

que el que diere consejo y esfuerzo para el hurto incurre en la misma pena que el ladrón (hablo de las pecuniarias). Hablando en seguida la misma ley de los salteadores de camino, piratas y forzadores de casas y ladrones sacrilegos, les impone la pena de muerte, y comprende en ella á los que dieren *ayuda* y consejo para ejecutar los robos ó hurtos, de donde se deduce, que nuestras leyes de partida llevadas de un justo deseo, han considerado dignos de igual pena á los cómplices y autores de los delitos famosos, entendiéndolo por los primeros á los que diesen ayuda. Y aplicando esta doctrina al caso en cuestion, parece indudable, que todos los procesados por esta causa deban sufrir igual pena, siempre que en todos ellos se hallen los mismos datos de prueba que les convenza de autores ó auxiliadores del robo. Verdad es, no obstante, que en los casos que se citan en las leyes anteriores, no se encuentra el presente, pero dejando á un lado la importancia que á todo hurto ó robo en la córte dan las leyes III y V del título XIV, libro XII, Novísima Recopilación, el promotor no duda afirmar, que el robo de unos niños es por sí solo un hecho de demasiada valía, porque como ya he dicho en otro lugar y ahora repito, si mucho vale en jurisprudencia criminal el hurto de cosas, mayor será su importancia siendo de personas, en lo cual cree estará conforme el juzgado, y mucho mas, si no se pierde de vista, que se trata de un robo en cuadrilla.

Y que la ley XXII del título XIV, parte 7.<sup>a</sup>, hablando del hurto de personas, dice literalmente: «Sonsacan ó furtan algunos ladrones los hijos de los omes ó los hijos agenos con intencion de los llevar á vender á tierra de los enemigos, ó por servirse dellos como siervos. E porque estos atales facen gran maldad, merecen pena, é por ende decimos, que cualquier que tal furto como este hiciere, que si el ladrón fuere fijo dalgo, debe ser echado en fierros é condenado para siempre que labre en las labores del Rey. E si fuere otro ome que non sea fijo dalgo, debe morir por ende, etc.»

Figuran como primeros en esta causa, hablando respectivamente al grado de mayor prueba, los procesados Luis Gomez y Angel Congosto; pues además de resultar confesos tienen en contra suya las declaraciones y reconocimientos de cuatro testigos mayores de escepcion y además los niños que como el juzgado observará, dan todos ellos una evidencia de su gran culpabilidad.

A Estéban Martinez puede considerársele en segundo, si no se pierde de vista, que no obstante su sostenida negacion, pugnan en contra suya los dichos de dos testigos imparciales y además el de un correo. Y por último, Francisco Villena contra quien, si moralmente puede imputársele la mayor culpabilidad (suponiendo que pueda haberla en un hombre en cuadrilla), pues de sus antecedentes y fama cínica no hay para qué dudarle, la conviccion que le resulta por esta causa no la halla el promotor tan acabada y robusta como fuera de desear para hacerle sentir todo el rigor de la pena.

Viniendo ya el defensor de la ley á marcar las que cree procedentes contra los espresados, y reserván-

dose hacerlo con respecto á Jaime Llates en la pieza separada que contra él se halla pendiente, los acusa grave y criminalmente á los cuatro, y poniéndoles por cargos los que les resultan de la causa, pide al juzgado se sirva imponer á Luis Gomez, Angel Congosto y Estéban Martinez, la pena ordinaria de muerte en garrote vil, y á Francisco Villena la de diez años con retencion en uno de los presidios de Africa presenciando antes la ejecucion de la condena de los tres antedichos, y á todos cuatro mancomunadamente en las costas. A Vicente Ruiz Olivares la prision sufrida por pena por haber faltado á la religiosidad del juramento. Y por lo que respecta á Juan Escalera y Joaquin Solar, dueño el primero, conductor el segundo del carruaje, absolverles libremente, declarando que el actual procedimiento no les perjudique en su fama, V. S. no obstante acordará como siempre lo que con su superior ilustracion encuentre mas arreglado á justicia.

Habiéndose hecho saber al señor don Manuel Gaviria si queria mostrarse parte en la causa, contestó no tener por conveniente hacerlo así, pues confiaba en que el tribunal obraria en justicia contra los culpados. Dióse en seguida traslado de la acusacion fiscal á los procesados, habiendo nombrado por su abogado defensor el Francisco Villena á don Leandro Malats, mas hallándose este gravemente enfermo, se nombró en su lugar á don Francisco de Paula Rico y Amat; el Estéban Martinez, á don José Sirven y Bonifacio; el Angel Congosto á don M. L. Prieto; y en cuanto al Luis Gomez, habiendo dicho que no conocia á ninguno, se le nombró de oficio á don Francisco Lopez Roa, encargándose despues de su defensa el licenciado don Antonio Villarragut.

En su consecuencia el defensor de Villena presentó un estenso escrito, del que extractamos los párrafos mas notables, que son los siguientes:

El defensor de Francisco Villena desistiria de su noble mision de patentizar la inocencia de este en la causa que tiene á la vista, si consultando solo á la opinion pública, y dirigiéndose solo al pueblo, procurase disuadir del error en que se hallan, á los que le crean manchado con este crimen: pero cuando su voz se dirige al tribunal; cuando la verdad de los hechos que se propone emitir, se hallan tan consignados en el proceso, nada le arredra ni intimida, y cree patentizar hasta el extremo la inculpabilidad del desgraciado á quien defiende. Antes de entrar en el pormenor del resultado que ofrecen las actuaciones del proceso, no puedo menos de manifestar que examinado con la debida detencion, á pesar de su volumen y corto tiempo de la ley, no se encuentra en todo él otro motivo para deducir culpabilidad contra Villena que vagas y débiles presunciones, y acaso una injusta prevencion por los rumores públicos y sus antecedentes; de todo lo cual me haré cargo en sus respectivos lugares. Verificada la estraccion ó hurto de los dos hijos del señor Gaviria del seminario de la Escuela Pía la mañana del 27 de abril último, por un caballero que se decia criado de la casa, y con el ardid de la carta mencionada, fueron conducidos por el mismo en un coche hasta el pueblo de Hortaleza, donde